

Auto Case. 15
 La del Porceno. 16
 Nel Valle de Lallo de Labradores, Gov. del Reino de Leon, a veynte dias del mes de Abril de mill e
 cinquenta y tres a. Yo el Sr. Victor de Vargas Alachuca, Alcalden
 Mayor y Cap. a Guerra, del expresado Valle y su Jurisdiccion,
 por el Sr. D. Diego de Vera Governador y Cap. Gen. de dicho
 Nuevo Reino de Leon, por el Sr. D. D. de la Grande y D. J. de
 Lue venian como ala ma delatante de este dia que es de
 Caceriza; de las Haciendas de ^{Naco} Fran. del Porceno
 defectos de embentaxar los veynte en ellas expresadas
 pertenecientes a D. Cayetano de Medina, difunto, como
 en esta es de mi Jurisdiccion: Yo el Cap. D. Miguel
 Escobedo (ag. recayo por encauso Expedar la thenencia
 Interinaria, por la ausencia mia y de mi then. Gen. q.
 paracho efecto de embentaxo lo llevè de este poe
 remetrado caaron como el dia de ayer viernes que
 se connotaron seiv del cox. ^{te} havia llegado a este Valle, como
 las ocho ovas de la mañana de el, (poco mas o menos)
 el Cap. D. Domingo de Sotomayor y Barrota, por
 de las mismas fue llamado el denunciante y haviendo
 dose aprehendido: Acitado. D. D. de la Grande y D. J. de
 que depun lo enteraron: Yo el Sr. Coronel D.
 Joseph de Caceriza ^{de la} languiva del
 mandado de

En la ciudad de Mérida, a trece de Mayo de 1724, yo el Capitán D. Domingo
pasa este día Valle, y desde este punto se ve que
trabajan que por Informe de Merito que habian algunos
de los aceptados que vivian en esta Colonia se les habian
despreciado de ella; lo que entendido por el denunciante
lo que relaciono de ella, Respondió que por quanto no ha
sido con ninguna facultad de poder contestar, en
caso de esta naturalidad, por lo solo legal que por
decreto del Confirmando, desde luego, no contestaba
en cosa alguna, y solo vi por su propia mediana
guerra (como confesado a lo executado noticiando
me por medio de Incones) y hauidome venido
para su casa latando de este mismo día fue por
segunda vez llamado a fin de que le acompañara
año D. Domingo de Arzaga con su refuerzo
a Cavallo del Puerto nombrado la Laguna, que
está como una legua de este Valle, y llegado al
Comienzo a señalar para ser un Fran. Párra.
que de oficio Barbero que con N. Juan. Mald.
casa y sus alivados le acompañaban, al tiempo
Cap. D. Domingo de Arzaga, y lo que por el
D. Dominguez, y un muchacho hijo de Blas Perul
les señalaba, les para orden año D. Domingo a la
que de este alivados pedía, lo conociese y otubiese
por su propio caso, en cuyo señalamiento
abundancia de algunos de los pedís
de la misma (D. Diego le que)

han venido y vivien desde cuticana Ciudad a su costado
 con algunas otras tierras se hallan ya labradas y sembradas,
 y subcediendo lo mismo con las tierras, que como
 tales conquistadas Nativas, y Dadas Navallas de
 sus antepasados de Acenio Ventura y Damián
 Ventura hermanos, la que han ganado por unias
 desde en el tiempo de Nuev ganado de dicho Valle
 que se halla en contitudo al Pueblo, que vivian en
 Juracion de ellos para aplicaron a Dho Malacana
 y habiendo sido Replicado por el denunciante Hecho
 sin embargo de la no contestacion en cosa
 alguna en lo ya pasado por dicho Cap. D. Domingo
 en las expresadas tierras de los dichos Ventura
 poseidas en buena fe de mucho tiempo a la parte
 fue Respondido por Dho Malacana el q. dha. tierras
 no las solicitara para si, sino para su sobrino
 quando en breve estado hasta la misma
 ora que Dho Acenio, politicamente le mirio
 su Neado alcurado Cap. D. Domingo, noticiandole
 de mi Venda el que me compró, citando me
 no a mi a vender, y en su virtud, concurri quando
 a mi como, me fue el dicho titulo y mandado de
 Dho señor Hecho de Dho D. Escandor, pidién
 como Dho

afin de que no me inucomerian con los arroyales, como asi
 lo previene y manda el Real C. de las Indias de la Nueva
 España, el q. executé y cumplí al cumplimiento de mi
 obligación. Y porq. lo referido por el citado Cap. Miguel
 de Escobedo denunciame siendo como son ó puorras a las
 Indias Reales de S. M. (Dios se acuerde) lo invalidam. epecado
 por dho. Cap. Comandante de dha. se introduxo en
 su jurisdic. ajena y practica dilig. ora sea bendita e.
 o Judicial en el dho. conservamientos del Real
 D. del territorio no siendo como no es facultativa
 p. ello. Yo Comandante y mando q. el citado
 Cap. Escobedo, testifique bajo de su am. que haga
 en forma y conforme a dho. lo mismo q. deya denun-
 ciado en este auto. Cauera de P. no sea, a continar.
 acob. q. ha. se traygan p. providencia en tubien
 y por este asi lo proveo mando y firmo actuando por
 receptoria con este q. se jurado me asien a la
 Real C. de las Indias de S. M. q. no lo ay. en este dho. ni con-
 tra el termino q. la ley prescribe en este papel por dho.
 propia de dho. de sus espaldas del Real D. de las Indias
 de S. M. sobre dho. = En otro p. = de dho. = de dho. =

Juan de Paredes Don Rafael de Monrovia
 Machuca *[Signature]*
 Juan de Paredes
 machuca

Testifican y firmo
 Miguel de Escobedo Escobedo Cap. de Campanas
[Signature] *[Signature]*

Al Sr. D. Juan de Maestre, Alcaide y Cap. à Guerra, de este
 Valle de S. Pablo de los Abades, y su Jurisdic. y por las
 del Sr. D. Juan de Guzman confirmadas. En reconocimiento de lo
 preceptuado en el auto de la Cámara de lo Real Expedido por
 el Sr. D. Juan de Maestre y Cap. à Guerra, el día de hoy veinte
 del corr. de este que testifique lo que al cumplimiento de
 mi obligación tengo hecha memoria de los decretos
 y no aceptados mas de practicas del Domingo de
 Pasqua y Bannos, Cap. Comandante de la Nueva
 Colonia Digo: Que testifico en quanto puedo y el día
 mencionado, y a mayor abundamiento fuere por
 no venir y la señal de la carta de la Cruz, en forma de
 día como el día de ayer Pierrer que se contaron seis
 del corr. que venian como las ocho de la mañana
 me llevo a este Valle de Domingo de Pasqua, Bannos,
 Capitan Comandante de la Nueva Colonia
 de quien fui llamado, y hauiendome presentado me
 leyó el Título Cuyo contenido, me pareció ser el del
 Sr. D. Coronel D. Joseph de Escandon, adelantado
 de la Conquista del Reino Mexicano, y asimismo
 un mandado de su Señoría, sobre que el dicho
 Capitan Comandante, por ave a este Valle a
 una no se que verías que bajo el Informe viniese
 de los q. diere y de la Nueva Colonia
 de los que se mandó por
 para contentar

Yo D. Vasco de Vargas Maestre de Campo y
 Cap. de Guerra, de el dicho Valle y su Jurisdic. por el D.
 M. J. Gov. y Cap. Gen. de este nuevo Reyno de Leon,
 por S. M. y D. n. de Guay. Licenciado Puro esta causa
 que se sigue de la D. Justicia de la república contra
 D. Domingo de Anaya y Barrota, Cap. Comandante
 de la Nueva Colonia sobre haberse introducido
 en mi Jurisdic. practicando Injusticias. Cuentas.
 delij. onas e arbitrales e Judiciales. Repartiendo y Señalando
 tanto tierras sin el debido consentimiento de mi, ni
 de ninguno de mis Chen. despojando violentam. a algunos
 Vecinos que por razon de tales, además de los servicios
 que con tanto se tienen a S. M. en percepcion de los
 D. n. Apostólicas han gozado, y gozan en tierras de buena
 fee, demandando á otros de los que se diesen anexados a dicha
 Nueva Colonia, sin ninguna citacion de las partes
 Invenidas, como lo testifica el escripto que se halla
 ácomulado por principio de dicha Causa; cuyo hecho
 no tan solamente ha faltado al cumplimiento de su
 obligacion introduciendo en mi Jurisdic. agenas,
 delinquiendo y atropellando lo que se previene en S. M.
 D. n. de Guay tiene mandado en sus D. n. Regulas, en
 que se le concede y no concedido el dicho Cap. Comandante
 te fuese su Competente para tales e execuciones
 que no lo es, ni puede ser por ningun modo tambien
 cometeria el delito de Inoficio Oficiando. p.
 haver quitado tierras sin la voluntad de los dueños
 para en su lugar repartirlos no anexados.
 e introduciendo en mi Jurisdic. agenas el mas prompto
 y eficaz remedio que se puede tomar en el no

hauesse examinados mas testigos sobre esta causa ha
 y sea el motus seg. algunos de se hallaron presentes
 fueron de los alterados Errota Coloma) De lo mandado
 y mando que esta dha Causa Original^{te} se le remita
 al citado M. H. J. Governador y Cap. Gral de este
 Nuevo Reyno de Leon para q. susia con unafuente
 y maduro acuerdo en su vstra aplique el mar sup
 y sea como a su vstra providencia que conserpora
 Injusticia, lo que hallare por rra con bomeite que
 como siempre sea lo mejor. Y para lo auto a los p
 mando y fiamos actuando como Juan P. de ceptor con
 de q. el finados me avien a falta de Escamato
 P. de D. quenolay en vsta Jurisdic. rra
 to el termino prefirido por dho. En vstre papel p
 de q. de del dho. Impensicio del P. de L. de q. de
 lo qual soy fee =

u
 C

Bitor de Burgos
 Machucado

Raphael de Merano

don.
 Juan de Burgos
 machucado

De J. G. A. Cap. Gen. de Ind. de San Juan y Opúsculo.

El Tráfico de negocios del Real comercio que sobre la Marcha ha Ocurrido, no me ha permitido, repetir, lo que ha de desde entonces, a donde para Manana, después de dar una vuelta, a esta Tamaulipa, por lo que uníam^{te} se ve esta, de participar a N. S. que ha sido Ocurrido de mi orden a esta Villa, los tres Capitanes, el Mayor, el Píton y labradores, con el fin de Negar lo conveniente a el seguro de otras Fronteras, y me represento, el dicho Partido de Labradores, Don Juan Martínez Matacaza, que era tal el ducado y desvergüenza, con que aquel Alcaide Mayor perseguía a los soldados que se habían alistado a el servicio, que públicamente Dijo los había de destruir, y quitar sus solares y tierras, como que mandaba en el País, lo que con efecto puso en práctica, despojando a varios de otros soldados con esto la Autoridad, que se da en ignorancia, y siendo como es Materia tan grave, y que esto en el País de Tolerancia, se durmiese a regañadientes, y parese, a lo mismo que se ha de hacer, para que se los Jueces

que devian protegielos, sus aserimos Enemigos
 contra el servicio de ambas Magestades,
 ordenen ael Cap. Comm.º de Domingo
 de Mayaga, pase a dho Puel & Subra-
 doru, y verificando en dho el referido,
 despues de poseer de reglada la com-
 pania, restituya incontinenti las tierras
 que se huvieren quitado. p. dho Alcalde
 Mayor, y otro a Oficiales y Soldados,
 y notifique, a dho Alcalde Mayor el
 despacho de Inhibitoria, apercibiendole
 con las penas impuestas en el, no repita
 semejante Exceso, y que si por si, y otro
 tubieren que demandar a Oficial de dho
 dade reglada, Durra, a dho Jurgado
 donde se batieren. =

Citado despacho se notifico
 a ese Gov.º en dho de octubre de 1782, y que
 du testimonio en el Oficio de Gobierno
 donde puede ver. hazate vez, para su obra
 vana, sobre que se ha repido nueva
 m.º =

Dicho Cap. Malacaza presento tes-
 timonio de un Expediente de V.º cuya
 copia es adjunta, en que manda ael
 Alc. de mayor, se requiera a paga por su
 dependencia, y dene satisfacer proreidad
 que asi lo manda su Ex.º contra dho
 Cap.º. La conseqencia es buena, si las
 facultades, fueran iguales, y por esta
 reg.º no ai inhibido de V.º ni de
 sus Oficiales, ni se puede decir
 ai inhibitoria. El notable guerra m.º ha

Este Metodo, que solo puede nacer de alguna mala inteligencia, y por esa razon, queda reservado En mi, sin mas providencia que la que ha apuntada, y la prevencion que hago, como precisa, a Oficiales y Soldados, que en ningun caso obedezcan tan inlicitos Mandatos, por ser contra el Real Servicio, y contra el Decoro de el Principe, que concedio la Inhibitoria, y apróbe en India, (que Dios quere) =

Tambien dice dho Melacaza, que aun inlicito, de su Oid. para que las Justicias se la hagan a los herederos de el difunto D. Baltazar de Mosquera (que en paz descansa) en orden al Cobro de las dependencias, que se quedaron deviendo, libró Ver. Mandam^{to}, para que se requiriese Ho. al Ciudadano de Cienfuegos a los Jurados y pueden conocer de las causas, y negocios de el Inquilino; Es así que Ver. no puede ni debe conocer de las dho causas, luego debe abstenerse, y no puede ocurrir a onde toca, pues de lo contrario se inverte todo; Opere Mosquera Ver. sobre lo uno, y lo otro, Encuyo interin como ha dicho, no doi otra providencia =

La Carta que previene havia venido con dho Cap. me dice D. Ant. Cortinas, la entregó a Ver. y que el no ha ber pasado a hacer demostracion de su titulo, a Ver. por haberse operado inmediatamente en campaña, sobre aquella

No bol des, que tantas hostidades han
 ocasionado, pero que lo hizo asu Magestad
 Mayor & N. S. con lo que, y la prouision
 echa en mi carta separesis barabaz

La preciosa Marcha, no me permiti
 re detener a mas, No oino migra a
 V. S. En la mas perfecta salud, lo m. a.
 que deseo, Villa d' Burgos, y Marzo 27.
 de 1753

En. S. S. sup. afecto seg. de
 D. J. de Cardon



En real.

**SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CINQ
VENTA Y TRES.**

Don Juan Francisco de
Quemes, y Ochoacaritas, Conde de Bellin
lla Gúedo, Genil Ombre dela Camara
de Su Magestad Con entrada, Cherrero
te General de los Reales Exercitos, Ma
rey, Governador, y Capitan General
de esta Nueva España, y Presidente, de la
D. N. Audiencia de ella.

In quanto antes represento este Exercip
to = Excelentísimo Señor = Juan Jo.
seph Marques en nombre de
Don Joseph de Villax Cosio, resi
no de San Juan de los Ríos con

El mas profundo indignacion
 de la Superior grandesa, y
 Justificacion de su Magestad =
 Dize: que haze tiempo veintey
 años que dicho Don Joseph
 dio diferentes Tenexas que Comp
 man la Camisas vequatro cienes
 diez, y nuebe pesos, y quatro, y me
 dio reales a Don Francisco
 me de los Castros, vesino al valle
 de San Matheo del Pilon jurisd
 dicion del nuevo Reyno de Leon
 con Condicion de haver de tray
 facerlos dentro de un año, y dur



En Real

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-
QVENTA Y TRES.**

que se han pasado desde su entree-
ga los tres que se referidos no ha
podido conseguir el reembolso de
dicha Cantadas por cuyo motivo ha
se animo de parax a dicho Nuevo
Reino de Leon, o mandax aposea-
do para su logro, y respecto a que
en el intermedio de dichos tres años
a consiguiendo el Ciudad Don Juan
cisco Gomez el que le hagan Capa
de Cavallos, y Conaras, teniendo
no quisiere Curar de vel. efectibo a

go Cometa Juatías Superavien
 te, y prelativa de Jurisdicción
 para que por ningún término se
 ocure a hacer la Justifica
 ción de Su excelencia de haber ven
 ido a mandar librar su visitación
 la Cometa del Governador
 que es ofuere del tiempo de la
 presentación de este Caxipco en
 dicho Nuevo Reino de León
 para que en caso que el referido
 Don Francisco Gomez, novatú
 haga incumpli la Cantidad de
 que es ~~de~~ previendo los requir

en previos proceda Contra el dho.
 en cinco confesiones. habiendo que
 la en que, y para que todo lo referido
 tenga efecto = Ho. p. Suplico así V. S. en
 provecho, y determinando, que así lo
 corresponde en justicia que el duplicante
 expone de la Grandera de V. p. y suplico
 Ho. p. Sr. Bernardo Esp. de Fontanilla
 Biernoa = Juan Joseph Marques = En
 Cuius Virtute, y en virtud de mi Decreto
 diez y siete del Corriente; por el presen
 te mando al Governador, que en
 ofuere de el Nuevo Reino
 de Leon prosiga luego que le
 presentado este Despacho, y per
 su Cumplimiento vasa la pena




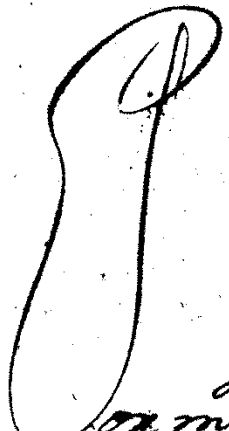
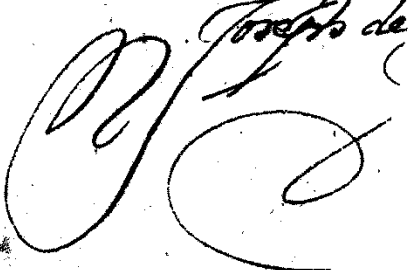
Qua rest.

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CIN-
QVENTA Y TRES.**

doscientos pesos irremovibles, a
administrar Justicia a Don
Joseph de la Billar. Cuyo veri-
no vean Juan de la Piedad en
razon de lo que espresa en un
cripto invento obrando entodo en
forma, y Conforme a derecho
Sin dar lugar a quejas ni omi-
ones, ni menos, a que por falta
de administrar la, se le inoquen
nuevos perjuicios atrasos, y mer-
Causa que le sea poriso, o curria

Este Vniverso Govi...
 de admitiendo...
 legales, y... que corresponden
 Mexico de... dos y nueve de
 mil... Cinquenta y dos.

En Nombre de Su Magestad



 da
 on m. a
 Joseph de


por ocup y
 de...

In... de Justicia...
 Leon...
 25

S. G. l. D. n. Pedro del
Baños

26

Mi S. m. Este solo sabe de ponerme
alad Plantas de Oro selibrando con
Tubi los de gozo la heredad de elision
quedu Mag. de lequand, Sedi. no Com.
fuerz en Ussu qui no du de de la Justia
qui al Ussu a Compañias seas para ali
uio de los moradous de el mu. oracino de
Leon yo a Unquendi no me prometio pa
ra Cuanto Considerare Combeniente
S. Bien sabe Ussu qui por los meafos sea
uio de mi difunto padre Justamente
adquirio las tierras que se an ra e Cononido
por sus y por sumu. Com. l. q. h. mo he
re de ro las e por las d. i. u. e. de as. i. me
mo adu. Mag. de lequand) Como actual
me allo fuerz de ellas Posseuio y
o beder y me allo. n. formado que el
Coronel J. n. Joseph de Candon tiene
pues to en mis tierras algunas fam.
lias, y que me a quitado algunas tie
rras de las que he n. de de goz. ta. de ro
i laboru y Considerando sea. n. Just.
s. u. me a Caso el p. t. o. s. i. g. n. o. de Ussu
Para que con suma. d. uso a Cuanto me

El modo como que Dios tomara para mi
 vida lo que tanto me a costado que la de
 guerra con tanta confianza me ha sido sea molesto y
 alegrarse con la goza de buena salud y gozo
 de un beneficio y la ponga en sus plantas
 en sus pies. Dios del Sacramento y hencea
 19 de 11 53

R. M. de la Sra. Ines de Guzman
 y Capellan

R. Carlos de la Cruz de Zamora